

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420220011200

Habiéndose subsanado la demanda, considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de CONTEIN S.A.S. y en contra de CONSTRUCCIONES Y MONTAJES EDEHSA COLOMBIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL CONTRATO CIVIL DE OBRA No. 349-003-2021

1. Por la suma de **\$533.587.332 Mc/te**, por concepto de la multa a título de pena por incumplimiento contractual del 50% del valor del contrato, pactada en el numeral 8º de la cláusula Décimo Primera del contrato base de la acción.

SEGUNDO: Se niega el mandamiento ejecutivo respecto de los intereses moratorios solicitados frente a la suma anterior, ya que de acuerdo con el art. 1600 del Código Civil las peticiones de cláusula penal e indemnización de perjuicios se excluyen mutuamente, y el contrato aportado como base de la acción no permite su acumulación, teniendo en cuenta que la indemnización de perjuicios en obligaciones de dinero corresponde a intereses (art. 1617 ib..)

TERCERO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: Se reconoce a Natalia Pardo del Toro, como apoderada especial de Contein S.A.S. en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Se ordena al demandante y a su apoderado conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, el título valor base de esta acción, deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

(2)